

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2068.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC.
-DEMANDADO: EFRAÍN ALVEAR CHARRIA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00582-00.

CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que la curadora *ad-litem* que fuera previamente designada fue debidamente notificada del presente asunto, sin embargo, la misma no allegó contestación a la demanda, por lo que se proferirá el auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado EFRAÍN ALVEAR CHARRIA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo proferido por este Juzgado el 10 de febrero del 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$260.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA